

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

Número 438

#### U L E A

Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de noviembre de 1990 en el que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4, y a los efectos expresados en el artículo 19 de la antedicha Ley se publica el texto íntegro de la modificación:

«Artículo 6.º—El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.º—Asignación de sepulturas y nichos:

A) Nichos temporales:

a) Hasta 5 años, 6.150 pesetas.

B) Nichos perpetuos:

a) Filas 2.ª y 3.ª, 23.300 pesetas.

b) Fila 1.ª, 18.400 pesetas.

c) Fila 4.ª, 15.200 pesetas.

d) Nichos usados, 12.500 pesetas.

Epígrafe 2.º—Asignación de terrenos para mausoleos y panteones:

Metro cuadrado de parcela, 2.750 pesetas.

Ulea, 10 de enero de 1991.—El Alcalde, Antonio Ayala Abenza.

Número 439

#### U L E A

Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado recla-

maciones o sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de noviembre de 1990 en el que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4, y a los efectos expresados en el artículo 19 de la antedicha Ley se publica el texto íntegro de la modificación:

«Artículo 7.º—El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 2,5% en los supuestos a, b y c, del artículo 6».

Ulea, 10 de enero de 1991.—El Alcalde, Antonio Ayala Abenza.

Número 440

#### U L E A

Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de noviembre de 1990 en el que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4, y a los efectos expresados en el artículo 19 de la antedicha Ley se publica el texto íntegro de la modificación:

«Artículo 3.º—Conforme el artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de naturaleza urbana:

—En función de la población (1.077 habitantes de derecho), 0,35%.

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana, 0,35.

B) En bienes de naturaleza rústica:

—En función de la población (1.077 habitantes de derecho), 0,4%.

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza rústica, 0,4%.

Artículo 4.º—La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,35%, totalizado en el apartado A) del artículo anterior.

b) En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0,4% totalizado en el apartado B) del mismo artículo».

Ulea, 10 de enero de 1991.—El Alcalde, Antonio Ayala Abenza.

Número 441

#### U L E A

Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de noviembre de 1990 en el que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4, y a los efectos expresados en el artículo 19 de la antedicha Ley se publica el texto íntegro de la modificación:

«Artículo 7.º—El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.